



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 13 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas y, en relación con la nota verbal de este último de fecha 11 de febrero de 2004 sobre los informes solicitados en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), tiene el honor de presentar el informe del Gobierno de Tuvalu sobre las medidas que éste ha adoptado para aplicar dicha resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 13 de marzo de 2007
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas**

**Informe de Tuvalu sobre las medidas adoptadas por
el Gobierno para aplicar la resolución 1455 (2003)
del Consejo de Seguridad**

I. Introducción

1. Hasta la fecha no se ha detectado en Tuvalu ninguna actividad de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes o sus asociados, ni se ha descubierto ninguna amenaza o tendencia específica a ese respecto.

II. Lista consolidada

2. El Gobierno, en la medida en que lo permiten las limitaciones de recursos humanos, tecnología e infraestructura, ha incorporado la lista confeccionada de conformidad con la resolución 1267 en su ordenamiento jurídico y su estructura administrativa, con inclusión de la supervisión financiera, la policía, el control de la inmigración, las aduanas y las autoridades consulares.

3. No se ha identificado a individuos o entidades que figuren en la lista.

4. Tuvalu no tiene nada de que comunicar al respecto.

5. No se aplica.

6. No se aplica.

7. En la legislación actual de Tuvalu no existe ninguna disposición que se refiera de manera específica al reclutamiento o la instrucción por Al-Qaida u otros grupos terroristas, o al apoyo prestado a éstos. Algunas actividades de ese tipo pueden estar contempladas en el *Código Penal de Tuvalu* si están relacionadas con delitos penales cometidos realmente o en grado de tentativa, como el asesinato o el secuestro, que están sancionados con penas elevadas. En la *Ley sobre rehenes* (1984) se tipifica como delito, sancionable con pena de cadena perpetua, detener y amenazar a cualquier persona para forzar a un Estado, una organización internacional o gubernamental, u otra persona a actuar o dejar de hacerlo de una manera determinada.

Además, ciertas disposiciones legislativas como la *Ley sobre armas y municiones* (1964) y la *Ley sobre explosivos* (1927) pueden, en determinadas circunstancias, tipificar como delito la posesión o el uso de artículos que pueden utilizarse en ataques terroristas.

III. Congelación de activos financieros y económicos

8. En virtud de la *Ley sobre el producto del delito* (2004), el Gobierno ha tipificado como delito el blanqueo de capitales, ha establecido mecanismos para detectar, analizar y denunciar transacciones sospechosas, y ha dispuesto la congelación y el embargo de los productos obtenidos de actividades ilícitas. Asimismo, la Ley impone a las instituciones financieras distintas obligaciones relativas a la identificación de los clientes, el mantenimiento de registros y los controles internos.

En la actualidad Tuvalu no tiene disposiciones legislativas que, de manera específica, tipifiquen como delito la financiación del terrorismo o se refieran a otras cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo. No obstante, la definición de “delito grave” que figura en la Ley sobre el producto del delito incluye cualquier delito que infrinja una ley de Tuvalu o delitos cometidos en otros países que sean sancionables con una pena máxima de al menos 12 meses de prisión. En virtud de esa definición, el dinero u otros activos pertenecientes a terroristas y encontrados en Tuvalu que hayan sido utilizados, o se pretenda hacerlo, en ataques terroristas podrían estar sujetos a lo dispuesto en dicha Ley.

El Gobierno reconoce que es muy recomendable contar con legislación específica sobre la lucha contra el terrorismo. Por lo tanto, está estudiando la posibilidad de aprobar, con las modificaciones necesarias, proyectos legislativos de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transnacional formulados bajo los auspicios de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico. Espera completar dicha evaluación a mediados de 2007.

Entre las disposiciones fundamentales del modelo de legislación figuran:

- La tipificación de los delitos a los que hace referencia en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999, incluidos los delitos de financiar a terroristas, ofrecerles bienes o servicios, dar refugio a personas que cometan actos terroristas, proporcionarles armas, y participar en grupos terroristas o realizar actividades de captación para ellos;
- La tipificación de los delitos a los que hacen referencia las siguientes convenciones y protocolos, y las disposiciones para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de éstos:

Convenio de Tokio, de 1963;

Convenio de La Haya (secuestro de aeronaves), de 1970;

Convenio de Montreal, de 1971;

Convención sobre las personas internacionalmente protegidas, de 1973;

Convención Internacional contra la toma de rehenes, de 1979;

Convención de los materiales nucleares, de 1979;

Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, de 1988;

Convenio sobre la seguridad de la navegación marítima, de 1988;

Protocolo de 1988 relativo a las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental;

Convenio sobre explosivos plásticos, de 1991;

Convenio sobre atentados terroristas cometidos con bomba, de 1997;

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2002 y los Protocolos conexos contra la trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes.

Con la promulgación de esa legislación u otra similar, mejoraría considerablemente el cumplimiento por Tuvalu de la obligación de disponer de marcos legislativos eficaces para luchar contra el terrorismo, conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las convenciones de lucha contra el terrorismo.

9. Estructuras o mecanismos vigentes para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes, o los que los apoyan o personas o entidades asociadas.

La Policía es el principal organismo responsable de la seguridad y el orden público en Tuvalu, y tiene la responsabilidad operativa general de investigar y perseguir las actividades sospechosas de terrorismo. La Policía tiene también bajo su responsabilidad la inmigración y las prisiones.

En virtud de la Ley sobre el producto del delito se estableció dentro de la Policía una *Dependencia de seguimiento de las transacciones* encargada de recibir las denuncias de transacciones sospechosas, llevar estadísticas y fijar las exigencias de capacitación para las instituciones financieras. La Dependencia puede entrar en los locales de una institución financiera o un agente monetario para inspeccionar registros y dar instrucciones para facilitar una investigación. La Dependencia colabora estrechamente con la Policía, pero no lleva a cabo ninguna investigación de actividades sospechosas de constituir delitos de blanqueo de capitales. Esa función sigue siendo responsabilidad de la Policía. No obstante, la Dependencia puede solicitar una orden de registro o de vigilancia, y puede obtener una orden contra una institución financiera o un agente monetario para cumplir sus obligaciones con arreglo a la Ley.

Los funcionarios de inmigración y aduanas trabajan en la frontera para detectar cualquier actividad sospechosa de personas que entren o salgan de Tuvalu. No hay ningún sistema de información electrónico, pero las autoridades tienen acceso a fuentes de inteligencia gracias a las relaciones entre la Policía de Tuvalu y la Policía Federal de Australia. Ésta tiene acceso electrónico en tiempo real a las listas de personas y entidades que mantiene el Comité establecido en virtud de la resolución 1267.

Hay otros organismos gubernamentales que contribuyen a aplicar medidas de lucha contra el terrorismo, como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, el Servicio de Inmigración y el Ministerio de Finanzas.

10. Sírvanse describir las medidas que se exige adoptar a los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos de terroristas o de personas o entidades asociadas. Rogamos faciliten una descripción de la diligencia debida con respecto a los clientes o de los requisitos sobre el conocimiento de la identidad de éstos, así como información sobre el organismo gubernamental encargado de su aplicación.

En la Ley sobre el producto del delito se imponen a las *instituciones financieras* y los *agentes monetarios* obligaciones destinadas a prevenir el blanqueo de capitales. Por instituciones financieras se entienden las personas que realizan alguna de las actividades empresariales siguientes:

- a) Aceptar depósitos y otros fondos reembolsables del público;

- b) Realizar préstamos, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, descuento de facturas (con o sin recurso) y financiación de transacciones comerciales;
- c) Servicios de arrendamiento financiero;
- d) Prestar servicios de transferencia monetaria;
- e) Emitir y administrar medios de pago (por ejemplo, tarjetas de crédito, cheques de viajero y giros bancarios);
- f) Otorgar garantías y compromisos;
- g) Realizar intercambios comerciales por cuenta propia o de clientes, en instrumentos del mercado monetario (por ejemplo, cheques, letras y certificados de depósito), divisas, futuros financieros y opciones, instrumentos de los mercados cambiario y monetario, y valores transferibles;
- h) Suscribir emisiones de acciones y participar en ellas;
- i) Asesorar a empresas sobre la estructura del capital, la estrategia industrial y cuestiones conexas, y prestar asesoramiento y servicios respecto de fusiones y de la adquisición de empresas;
- j) Realizar actividades de corretaje de cambios;
- k) Prestar servicios de gestión de cartera de valores y asesoramiento al respecto;
- l) Prestar servicios de custodia y administración de valores;
- m) Prestar servicios de informes de crédito;
- n) Prestar servicios de custodia.

Por *agente monetario* se entiende:

- a) Una persona que lleva a cabo una actividad empresarial de asegurador, intermediario de seguros, agente de valores o corredor de futuros;
- b) Una persona cuya actividad empresarial se centra en negociar con metales preciosos; emitir, vender o pagar cheques de viajero, giros postales o instrumentos similares; o recaudar, guardar y entregar efectivo como parte de una actividad empresarial de prestación de servicios de nómina de sueldos;
- c) Un operador de una casa de apuestas, casino o lotería; y
- d) Un administrador o gestor de una sociedad de inversión mobiliaria.

Conforme a lo dispuesto en la Parte II de la Ley sobre el producto del delito, se considera un delito, sancionable con una multa máxima de 12.000 dólares y prisión de hasta dos años, tanto para las instituciones financieras como para los agentes monetarios, permitir que los clientes abran o mantengan cuentas con nombres falsos.

Además, la Ley exige a las instituciones que recaben “documentos oficiales” (por ejemplo, pasaportes) con los que se pueda establecer razonablemente la verdadera identidad del cliente en el local donde se abre la cuenta. Asimismo, les exige abrir registros de los clientes y las transacciones y mantenerlos durante un período mínimo de siete años.

La Dependencia de seguimiento de las transacciones, integrada en la Policía, es el principal organismo responsable de vigilar que las instituciones financieras cumplan esas obligaciones. La Dependencia funciona en estrecha colaboración con el Ministerio de Finanzas.

El Gobierno de Tuvalu está decidido a colaborar con posibles donantes de asistencia técnica para desarrollar un marco legislativo más sólido y adoptar medidas operacionales que protejan el sistema financiero del país y eviten su utilización fraudulenta por delincuentes o terroristas. En el presente informe figura un resumen detallado de la asistencia concreta que se solicita.

11. Sírvanse facilitar una lista de los activos pertenecientes a terroristas que se han congelado de conformidad con la resolución 1455.

Hasta la fecha, no se han localizado ni congelado en Tuvalu activos de individuos o entidades que figuren en la lista elaborada con arreglo a la resolución 1267.

12. Sírvasse describir cualquier activo perteneciente a terroristas que haya sido congelado y liberado.

No se aplica. Véase el punto 12.

13. Sírvanse describir las leyes y los mecanismos vigentes para controlar el movimiento de fondos o activos con destino a terroristas identificados como tales, o a entidades y personas asociadas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores recibe listas actualizadas de las entidades o personas asociadas identificadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267. Esas listas están a disposición de otros organismos gubernamentales pero en particular de la Policía, el Ministerio de Finanzas, y los Servicios de Aduanas e Inmigración. Se supone que las instituciones reguladas por esos organismos utilizan las listas para detectar transacciones sospechosas y aplicar otros controles internos exigidos por la Ley sobre el producto del delito. Si las instituciones no aplican adecuadamente esos controles o no denuncian las transacciones sospechosas que puedan ser resultado de actividades ilícitas, corren el riesgo de ser acusadas de posibles delitos, bien por blanqueo de capitales o por incumplimiento de las exigencias establecidas en dicha Ley. Actualmente la Ley sobre el producto del delito no impone a las instituciones financieras o no financieras obligaciones de informar sobre las transacciones relativas a la financiación de actividades o personas sospechosas de terrorismo. Esas obligaciones concretas con respecto al terrorismo figuran en el proyecto de ley que está estudiando el Gobierno para su aprobación.

Procedimientos de presentación de información bancaria exigidos, en caso de haberlos, incluido el uso de denuncias de transacciones sospechosas, y el modo en que se examinan y evalúan dichas denuncias

En virtud de la Ley sobre el producto del delito (artículo 101), las instituciones financieras y los agentes monetarios deben denunciar las transacciones sospechosas si tienen motivos razonables para creer que una transacción en la que han participado puede revestir importancia para investigar o procesar a una persona por un *delito grave*. Las denuncias deben presentarse a las autoridades lo antes posible pero, a más tardar, tres días laborables después de que se haya generado la sospecha

y, si es posible, antes de que se haya formalizado la transacción. El incumplimiento de esos requisitos constituye un delito sancionable con multa de hasta 150.000 dólares y cinco años de prisión.

Tras recibir las denuncias de transacciones sospechosas, la Dependencia de seguimiento de las transacciones debe analizarlas, solicitar cualquier información adicional necesaria y, si procede, remitir informes a la Policía y al Fiscal General para que se abra una investigación y un proceso judicial.

Obligación de las instituciones financieras y otros bancos, en su caso, de presentar denuncias de transacciones sospechosas y modo en que se examinan y evalúan dichas denuncias

Véase el apartado anterior.

Restricciones o reglamentación, en su caso, a cerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos similares

En virtud de la Ley sobre el *producto del delito*, la definición de agente monetario incluye a las personas que comercian con metales preciosos. Por lo tanto, esos empresarios están sujetos a las obligaciones relativas a la identificación y denuncia de transacciones sospechosas, la debida diligencia con respecto a los clientes, el mantenimiento de registros y los controles internos.

Restricciones o reglamentación, en su caso, aplicables a los sistemas alternativos de envío de remesas, como la *hawala* o similares, así como a organizaciones benéficas, culturales y otras organizaciones sin fines de lucro que recauden y desembolsen fondos con fines sociales o benéficos

Según lo dispuesto en la Ley sobre el producto del delito (artículo 110), los funcionarios autorizados pueden decomisar e interceptar cualquier suma que exceda de 1.000 dólares y se esté importando a Tuvalu o exportando del país, si hay motivos razonables para sospechar que procede de un delito grave o que alguna persona pretende utilizarla en la comisión de un delito grave. Además, los grupos, las organizaciones o las personas pueden ser acusados de un delito de blanqueo de capitales si participan, directa o indirectamente, en una transacción de dinero u otro tipo de bienes que sepan, o debieran racionalmente saber, que proceden de actos delictivos; o si reciben, poseen u ocultan o disponen de dicho dinero o bienes en Tuvalu, o los introducen en el país. La sanción máxima por el blanqueo de capitales es una multa de 120.000 dólares, pena de prisión de 20 años o ambas, si el culpable es una persona física; o una multa de 600.000 dólares si el culpable es una persona jurídica.

IV. Prohibición de viajar

Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas que figuran en la lista.

14. Sírvanse facilitar una descripción general de las medidas legislativas y administrativas, en su caso, adoptadas para aplicar la prohibición de viajar.

El Gobierno considera que hay poco riesgo de que vayan a Tuvalu personas incluidas en la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267, debido principalmente a la situación geográficamente remota del país y al escaso número de vuelos comerciales que se dirigen allí desde los países vecinos. No obstante, existen diversas medidas para aplicar en el país la prohibición de viajar.

La *Ley sobre la inmigración* (1969) es el principal instrumento legislativo que utiliza Tuvalu para cumplir las obligaciones derivadas de ese aspecto de las resoluciones pertinentes. En la Ley se disponen las bases para el sistema de expedición de visados de Tuvalu, que regula la entrada de personas al país. Asimismo, se establece el proceso por el que se puede impedir que “*inmigrantes prohibidos*” entren al país o permanezcan en él. La Ley faculta al Director General de Inmigración a negar la entrada a determinadas categorías de personas, incluidas las determinadas por el Ministro de Inmigración (artículo 10.2 g)). El Ministro puede ejercer esa facultad para denegar la entrada a Tuvalu de las personas incluidas en la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267.

El Ministro de Inmigración puede también ordenar la salida de Tuvalu de cualquier persona acusada de estar en el país ilegalmente (artículo 13).

La Ley impone a todos los operadores de aeronaves o buques que llegan a Tuvalu la obligación de presentar al Servicio de Inmigración antes del desembarque listas de todos los pasajeros y las tripulaciones.

Actualmente esa información se entrega en mano a las autoridades a la llegada o, si se solicita, por correo electrónico. No existen en este momento sistemas de información anticipada sobre los pasajeros o de procesamiento anticipado. Los funcionarios de inmigración tramitan manualmente la documentación de viaje y de llegada de los visitantes que desembarcan en Tuvalu en el lugar de entrada al país.

15. ¿Han incluido los nombres de las personas que figuran en la lista en su lista de exclusión o lista de control en la frontera del país? Describan brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

Actualmente no existe en Tuvalu una lista de exclusión ni una lista de control en la frontera. Generalmente, las personas que puedan interesar a las autoridades del país por motivos relacionados con el terrorismo o la delincuencia transnacional deben ser identificadas por las autoridades de otros países. No obstante, los organismos de Tuvalu tienen acceso, a través de la Policía, a las fuentes de inteligencia de la Policía Federal de Australia.

16. ¿Con qué frecuencia se transmite la lista actualizada a las autoridades de control de las fronteras? ¿Existe la posibilidad de buscar datos en la lista utilizando medios electrónicos en todos los puntos de entrada?

Véase la respuesta a la pregunta 16. En la actualidad, las autoridades de Tuvalu no tienen esa posibilidad.

17. ¿Han detenido a alguna persona incluida en la lista en alguno de sus puntos fronterizos o mientras se encontraba en su territorio? De ser así, rogamos faciliten información adicional, en su caso.

No se ha identificado ni detenido en la frontera de Tuvalu ni dentro del país a ninguna persona incluida en la lista.

18. **Sírvanse esbozar las medidas adoptadas, en caso de haberlas, para incorporar la lista a la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Las autoridades de su país encargadas de la expedición de visados han identificado a algún solicitante cuyo nombre figure en la lista?**

Las oficinas consulares no se ocupan de la emisión de visados. En la frontera se expiden visados para estancias en Tuvalu de un máximo de 30 días a todas las personas a las que se permite la entrada al país. La oficina del Departamento de Inmigración de Tuvalu recibe y evalúa todas las solicitudes para la prórroga de visados. La Policía verifica los antecedentes de todos los solicitantes de prórroga de visado o de las personas que despiertan ciertas sospechas, utilizando las fuentes de inteligencia disponibles a través de la Policía Federal de Australia, que tiene acceso a distintas listas de vigilancia internacionales entre las que se cuenta la lista elaborada con arreglo a la resolución 1276. Las autoridades encargadas de la expedición de visados no han identificado a ningún solicitante cuyo nombre figure en dicha lista.

V. Embargo de armas

Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas y entidades asociadas con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidas piezas de repuesto, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (párrafo 2 c) de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

¿Qué medidas, en caso de haberlas, están vigentes en su país para impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otros grupos, personas, empresas y entidades asociados con ellos adquieran armas convencionales y armas de destrucción en masa? ¿Qué tipo de control de las exportaciones existe para impedir que los destinatarios mencionados obtengan los artículos y la tecnología necesarios para elaborar y producir armas?

19. Véase la respuesta a la pregunta 23 *infra*.

20. **¿Qué medidas, en su caso, han adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otros grupos, personas, empresas y entidades asociados con ellos?**

Véase la respuesta a la pregunta 23 *infra*.

21. **Sírvanse describir el modo en que su sistema de concesión de permisos de armas y de negocios de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otros grupos, personas, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas en vigor.**

Véase la respuesta a la pregunta 23 *infra*.

22. **¿Tienen garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización**

Al-Qaida y los talibanes y otros grupos, personas, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizados por ellos?

Respuesta a las preguntas 20-23. El número de armas de fuego que existe en Tuvalu es muy pequeño y hay estrictos controles para su importación, posesión o utilización, y lo mismo ocurre con los explosivos.

La *Ley sobre armas y municiones* (1964) y la *Ley sobre explosivos* (1927) son los instrumentos principales para controlar el suministro de armas a las personas o entidades que figuran en la lista elaborada con arreglo a la resolución 1267, o la adquisición de armas por éstas. Esas Leyes restringen la importación, la exportación, la fabricación, la posesión o el uso de armas, municiones o explosivos a las personas autorizadas en virtud de los permisos concedidos por el Comisario de Policía. Éste tiene en cuenta las cuestiones relativas a la seguridad cuando examina las solicitudes de permiso. Las personas que realizan esas actividades sin los permisos exigidos cometen delitos sancionables con multas o penas de prisión.

Las Leyes facultan a la Policía a entrar en locales, buscar y confiscar cuando investigan actividades sospechosas de constituir un delito.

VI. Asistencia y conclusión

23. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvanse proporcionar información o propuestas adicionales.

No se aplica.

24. Sírvanse identificar las esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado anteriormente.

El proyecto de legislación formulado por la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, que está estudiando el Gobierno, permitiría a Tuvalu cumplir en mayor medida los aspectos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativos a la financiación del terrorismo y la congelación de activos. Tuvalu necesita asistencia técnica para formular y aplicar un marco legislativo más detallado en relación con la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales.

Se necesita también asistencia técnica para desarrollar la capacidad operacional de la Dependencia de seguimiento de las transacciones a fin de que realice las funciones de una dependencia de inteligencia financiera que cumpla las normas internacionales vigentes actualmente.

25. Sírvanse incluir cualquier información adicional que consideren pertinente.

No se aplica.